

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N° 0009 DE 2017

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA LA VIGENCIA 2017"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, En uso de las facultades constituciones y legales, y en especial las consagradas en la Ordenanza 130 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 130 de 2014 en sus capítulos V y VI, reglamentó el cobro del impuesto al consumo de licores, Vinos, Aperitivos y Similares en el Departamento de Sucre, de acuerdo a lo establecido en la Ley 788 de 2002, Ley 223 de 1995 y Ley 1393 de 2010.

Que la Ley 1816 de 19 de diciembre de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, toda vez que el objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 modificó el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así: **"ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE.** El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Que el artículo 20 de la Ley en mención modificó el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así: **"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.** A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valórem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Que el Director del Departamento Nacional de Estadística DANE, certificó el día 29 de diciembre de 2016 los precios promedio de bebidas alcohólicas en presentación de 750 ml la cual se tendrá en cuenta para la liquidación del componente ad valórem del impuesto al consumo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N° 0009 DE 2017

Que con base en lo anteriormente anunciado se hace necesario por parte del departamento de Sucre, adoptar las nuevas tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares que regirán durante la vigencia 2017.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para la vigencia 2017, acorde a lo establecido Ley 1816 de 2016 así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo, a los

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

03 ENE 2017

EDGAR MARTINEZ ROMERO
Gobernador

Proyectó/ Griselda Bertel

Revisó/ Hector Espinosa

Aprobó/ Ricardo Guevara